JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00773 00**
Temas y subtemas	INCORPORA. RECONOCE PERSONERÍA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO. CANCELA ORDEN DE APREHENSIÓN.

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por parte de la sociedad acreedora consistentes en i) solicitud de reconocimiento de poder y ii) solicitud de terminación por acuerdo entre las partes.

En atención a lo anterior y por ser procedente se reconocerá personería en los términos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que la obligación garantizada, fue pagada totalmente por parte del deudor, se ordenará la terminación por desistimiento en los términos del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.22. del Decreto 1835 de 2015, la cancelación de la orden de aprehensión, y el archivo de las diligencias luego de las correspondientes anotaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, portador de la Tarjeta Profesional número 391.305 del C.S. de la J., para que represente a RESPALDO FINANCIERO S.A.S. –RESFIN S.A.S.- en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TERMINAR por desistimiento el presente trámite de aprehensión, formulada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. –RESFIN S.A.S.- en contra de LUIS MIGUEL LÓPEZ MORENO, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.22. del decreto 1835 de 2015.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: KQL10F	Modelo: 2021
Clase: Motocicleta	Motor: JEYCKH53370
Marca: Bajaj	Chasis: 9FLA92CY6MBF28497
Carrocería: No tiene	Cilindraje: 160
Línea: Pulsar NS 160	Pasajeros: 2
Color: Verde army	Servicio: Particular

CUARTO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de informarle que se ha levantado la orden de aprehensión del vehículo automotor descrito. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: DEJAR constancia que, al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias previas las correspondientes anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137** hoy **24 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff3a14e7dbfea9787cd21c261aa6b1a484719575730ff7a70797c968fbad1ae**

Documento generado en 23/08/2023 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica